

LUNES, 30 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 84

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2018-3902 *Información pública de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Innovación y Desarrollo.*

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia consta la siguiente inscripción de fecha 9 de abril de 2018, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC de 12 de mayo de 1997), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

DENOMINACIÓN: FUNDACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO.

CONSTITUCIÓN: Escritura Pública de fecha 24/01/2017, notario: D. Íñigo Girón Cuesta, nº de protocolo 205, subsanada por escritura pública otorgada ante el mismo notario, en fecha 31/01/2018, nº de protocolo: 193.

FUNDADORES:

- Fundación Universitaria Iberoamericana (FUNIBER), representada por D. Santos Gracia Villar.
- Fundación Universidad Europea del Atlántico, representada por D. Rubén Calderón Iglesias.
- Fundación Centro de Investigación y Tecnología Industrial de Cantabria (CITICAN), representada por D. Rubén Calderón Iglesias.
- Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria S. A. (SODERCAN), representada por D. Salvador Blanco García.

DOMICILIO: C/ Isabel Torres 21-23 Parque Científico y Tecnológico de Cantabria - Peñacastillo - 39011 - Santander (Cantabria).

CLASIFICACIÓN: Otras.

CÓDIGO: O, I, 34.

DOTACIÓN: Treinta mil euros (30.000 euros).

- Fundación Universitaria Iberoamericana que aporta diez mil euros (10.000 euros).
- Fundación Universidad Europea del Atlántico que aporta diez mil euros (10.000 euros).
- Fundación Centro de Investigación de Tecnología Industrial de Cantabria que aporta cinco mil euros (5.000 euros).
- Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria S. A. que aporta cinco mil euros (5.000 euros).

PATRONATO:

Presidente y Tesorero:

Don Rubén Calderón Iglesias (designado por la Fundación Universidad Europea del Atlántico).

CVE-2018-3902

LUNES, 30 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 84

Secretario:

Don Juan Carlos Gutiérrez Díaz-Velarde (designado por la Fundación Centro de Investigación y Tecnología Industrial de Cantabria).

Vocales:

Don Santos Gracia Villar (designado por la Fundación Universitaria Iberoamericana).

Don Serafín Cayetano Gómez Pérez (designado por la Fundación Universitaria Iberoamericana).

Don Manuel Ángel Castañeda Pérez (designado por la Fundación Universidad Europea del Atlántico).

Don Salvador Blanco García (designado por la Sociedad para el Desarrollo de Cantabria).

ESTATUTOS:

ESTATUTOS FUNDACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN. ÁMBITO DE ACTUACIÓN. DOMICILIO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1. La Fundación regulada por estos estatutos recibe el nombre de FUNDACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO y se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones de acuerdo a la personalidad jurídica adoptada.

Con la denominación de FUNDACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Artículo 2. La FUNDACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO tiene su sede en Santander y su actividad se desarrollará principalmente en Cantabria. Asimismo, podrá extender sus actividades a otros ámbitos territoriales nacionales y del extranjero, de manera excepcional u ocasional, de conformidad con la normativa nacional, autonómica, comunitaria e internacional aplicable al objeto y actividades que la Fundación puede desarrollar.

Su domicilio social se encuentra en Cantabria, calle Isabel Torres 21-23. Parque Científico y Tecnológico de Cantabria-Peñacastillo-Santander.

Artículo 3. La FUNDACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO tiene personalidad jurídica propia, naturaleza jurídica privada, carácter permanente y plena capacidad jurídica de obrar, por esta razón podrá, con carácter enunciativo y no limitativo, realizar las siguientes facultades: adquirir, conservar, poseer, administrar, enajenar, permutar y gravar bienes de todas las clases, hacer todo tipo de actos y contratos, concertar activa y pasivamente operaciones crediticias, renunciar y transigir bienes y derechos, promover y seguir los procedimientos que sean oportunos, oponerse y desistir y ejercer libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia y la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y otras Corporaciones y Entidades de Derecho Público de cualquier nacionalidad.

Artículo 4. La Fundación se regirá por estos estatutos y disposiciones complementarias, y por las normas que, en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional establezca el Patronato.

Artículo 5. El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo lo que haga referencia a la fundación, sin excepción alguna, será ejecutado por el Patronato, designado de la manera que prevén estos Estatutos y de acuerdo con las competencias que éstos le otorgan, excepto aquellas que sean atribuidas por la ley al protectorado de la Consejería de Presidencia y Justicia de Cantabria.

CVE-2018-3902

CAPÍTULO II. FINALIDADES.

Artículo 6. La FUNDACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO, entidad sin ánimo de lucro, tiene como fines:

1.- Contribuir al beneficio general de la sociedad, al fomento del talento emprendedor mediante un apoyo a la proyección y creación de empresas, promoviendo el intercambio de información y experiencias emprendedoras y fomentando la cultura emprendedora. A tal fin contribuirá a la mejora de la Sociedad Española a través de la promoción de actividades relacionadas con el emprendimiento y el análisis, la selección y la promoción de proyectos emprendedores. Para alcanzar esos objetivos contribuirá especialmente a mejorar y consolidar las relaciones en el entorno económico y social fomentando el intercambio de experiencias emprendedoras y contribuir a dinamizar la colaboración y networking entre la realidad empresarial y el talento emprendedor con el objeto de facilitar la puesta en marcha de proyectos emprendedores.

La FUNDACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO actuará conforme a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia, calidad y mejor servicio a la sociedad para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para los beneficiarios; en particular los emprendedores y la sociedad en general.

2.- Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la FUNDACIÓN podrá llevar a cabo, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, las actividades que, sin carácter exhaustivo, se enuncian seguidamente:

- a. Realizar foros para la presentación de proyectos que pongan en contacto el talento emprendedor con las fuentes de financiación.
- b. Crear vínculos y contactos a nivel nacional e internacional que permitan el intercambio de experiencias.
- c. Prestar servicios de apoyo al análisis y selección de proyectos.
- d. Divulgar el conocimiento y la experiencia mediante actividades formativas o divulgadoras.
- e. Contribuir al desarrollo de la cultura emprendedora.

3.- Para el cumplimiento de sus objetivos la FUNDACIÓN se guiará por los siguientes principios de actuación:

- a. Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la normativa aplicable y los presentes Estatutos de la fundación, a sus fines fundacionales.
- b. Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- c. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 7. Los órganos de la Fundación actuarán, en el ámbito de su competencia, con supremacía absoluta, ejercerán sus facultades con total independencia, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables.

Artículo 8. El régimen, gobierno, administración y representación de la Fundación se atribuye de manera exclusiva al Patronato, nombrado de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 9. El Patronato es el órgano supremo de régimen interior, gobierno, administración, representación y gestión de la Fundación.

LUNES, 30 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 84

Artículo 10, Los Patronos serán designados de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y el cargo será gratuito, si bien los patronos tendrán derecho a que les sean satisfechos los gastos de desplazamiento que su cargo conlleve.

Artículo 11. El Patronato estará constituido por 6 miembros, que serán designados por la Fundación Universidad Europea del Atlántico (UNEATLANTICO), la Fundación Centro de Investigación y Tecnología Industrial de Cantabria (CITICAN), la Fundación Universitaria Iberoamericana (FUNIBER) y la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (SODERCAN), que podrán modificarlo cuando estimen oportuno. La designación de los patronos se realizará según lo siguiente:

- La Fundación Universidad Europea del Atlántico designará dos miembros.
- La Fundación Universitaria Iberoamericana designará dos miembros.
- El Fundación Centro de Investigación y Tecnología Industrial de Cantabria designará un miembro.
- La Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria designará un miembro.

Artículo 12. Los patronos desempeñarán sus funciones durante 2 años pudiendo ser reelegidos por las personas jurídicas, personas jurídica fundación o sociedad, que los nombró por iguales periodos de tiempo.

Artículo 13. Los patronos podrán ser cesados por las personas jurídicas, personas jurídica fundación o sociedad, con derecho a designación que los nombró.

Transcurridos seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin que los patronos hubiesen instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones, el Protectorado procederá a cesar a los patronos, quienes responderán solidariamente de las obligaciones contraídas en nombre de la fundación y por los perjuicios que ocasione la falta de inscripción. Asimismo, el Protectorado procederá a nombrar nuevos patronos, previa autorización judicial, que asumirán la obligación de inscribir la fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 14. Los patronos estarán en posesión del cargo después de haberlo aceptado expresamente de alguna de las formas que establece la legislación vigente.

Artículo 15. En caso de que se produzca alguna vacante de algún miembro del Patronato, el sustituto que se elija lo ocupará hasta la fecha en que debiese ser renovado el cargo sustituido. El nombramiento de patrono para cubrir la vacante se designará por la persona jurídica, persona jurídica fundación o sociedad, que nombró al miembro del patronato que haya de sustituirse.

Artículo 16. Serán obligaciones de los Patronos: a) Hacer que se cumplan estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, b) Conservar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y su productividad, de acuerdo con las circunstancias económicas de cada momento, c) Servir el cargo con la diligencia de un Administrador leal.

Artículo 17. El Patronato designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, pudiendo designar, dependiendo del número de patronos y de los acuerdos del Patronato a uno o varios Vicepresidentes y varios vocales, pudiendo actuar uno de ellos de tesorero. El secretario ejercerá las funciones que le deleguen el Patronato o el Presidente de éste, así como las propias de su cargo.

LUNES, 30 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 84

Artículo 18. El Patronato se reunirá tantas veces como lo estime oportuno el presidente, quien deberá convocarlo al menos con quince días de antelación. En todo caso, para aprobar el balance, aprobar la memoria y cuantos documentos contables sean objeto de presentación al protectorado, el patronato se reunirá en los plazos previstos por la normativa aplicable al efecto. Se entenderá válidamente constituida la reunión del Patronato cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 19. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros mediante el acto inscribible de delegación de facultades y apoderar a terceros mediante el acto inscribible de apoderamiento otorgado por el patronato. Sin embargo, en ningún caso podrá ser delegable ni objeto de apoderamiento la aprobación de las cuentas, la formulación de presupuestos y la enajenación y gravamen de bienes inmuebles, valores mobiliarios y otros bienes que formen parte de la dotación, la aprobación del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, ni cualquier otro acto que requiera la autorización o aprobación del protectorado. Ninguna de las facultades que se delegan por el patronato a alguno de sus miembros o apoderamientos a terceros podrán incurrir en supuestos de facultades indelegables de acuerdo con la normativa aplicable en materia de fundaciones.

Artículo 20. El patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de los patronos presentes o representados en la reunión. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate

El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:

- a) Se establezca una relación contractual entre la fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
- b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del patronato.
- c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.

Artículo 21. Los acuerdos se transcribirán al libro de actas, y estas serán firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 22. La competencia del patronato se extiende al régimen, gobierno, administración, gestión y representación, tanto en juicio como fuera de él y para cualquier acto o negocio jurídico de la Fundación, sin excepción alguna a la interpretación de estos estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales, pudiendo delegar estas facultades a quien consideren oportuno, sin perjuicio de las facultades indelegables establecidas en el artículo 16.1 de la ley 50/2002, del 26 de diciembre, de fundaciones.

Artículo 23. La modificación de los estatutos de la Fundación, así como la fusión o agregación de ésta a otra Fundación, deberán ser acordadas por el Patronato de la manera prevista en el artículo 20 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 24. El patrimonio de la Fundación podrá estar formado por toda clase de bienes, cualquiera que sea el lugar en el que radiquen. La dotación fundacional se fija inicialmente en la cantidad de TREINTA MIL euros y por los bienes que posteriormente sean adquiridos por la entidad y que el Patronato acepte para incrementar la dotación fundacional.

LUNES, 30 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 84

Artículo 25. Los bienes aceptados por el patronato se entenderán afectados y adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los objetivos de la Fundación.

Artículo 26. La fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

El Presidente, o la persona que conforme a los Estatutos de la fundación o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda, formularán las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la fundación. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas y los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales. Asimismo se incluirá en la memoria el grado de cumplimiento en el destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación, en el plazo de los seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría. El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 27. La fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 28. El ejercicio económico se cerrará el 31 de agosto de cada año.

Artículo 29.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. La extinción de la Fundación determina la apertura del procedimiento de liquidación que se llevará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la fundación se destinarán a fundaciones no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda facultado expresamente el patronato para realizar dicha aplicación; en particular para el caso de extinción o disolución, el patrimonio liquidado se aplicará a la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los fines que tiene asignados o finalidades análogas a las previstas por

LUNES, 30 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 84

la Fundación Innovación y Desarrollo. En caso de disolución, el patrimonio se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo en su momento por el Patronato, de conformidad con la legislación vigente en la materia, con el objeto de que la Fundación que se constituye se encuentre acogida al Régimen Fiscal Especial de entidades sin fines lucrativos, de conformidad con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC de 12-05-1997), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

Santander, 9 de abril de 2018.
La secretaria general de Presidencia y Justicia,
Noelia García Martínez.

[2018/3902](#)

CVE-2018-3902